



**RESOLUCIÓN NRO. 2133**

(18 de noviembre del 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DOS ADULTAS MAYORES  
BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el Decreto ley 1045 de 1978, en el decreto 1919 de 2002, Resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014), el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y Fiduagraria - Equidad, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red pagadora.

Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

El numeral 2.11 estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: muerte del beneficiario, comprobación de falsedad en la información suministrada, percibir una pensión, percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien, percibir otro subsidio a la vejez, mendicidad comprobada como actividad productiva, comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.





**SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Que la adulta mayor **ANA DE DIOS JARAMILLO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.209.481, ha sido beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 1 de mayo de 2013. No obstante, se evidenció que no ha realizado el cobro de los incentivos económicos correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de julio de 2025 y el 15 de septiembre de 2025. Adicionalmente, el día 12 de noviembre de 2025, a las 3:00 p.m., no fue posible establecer contacto telefónico al número 3174590794, ni ubicarla en la dirección registrada en la plataforma del programa (CL 27 N 37, Yarumal, Antioquia). Esta información fue verificada y complementada con el registro del SISBÉN, en el cual la beneficiaria aparece ubicada en la ciudad de Medellín, clasificada en el grupo poblacional C7, lo que evidencia que ya no reside en el municipio de Yarumal. Así mismo, la plataforma del FOSYGA la reporta activa en Medellín bajo la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la beneficiaria no reside en el municipio de Yarumal y que el prolongado no cobro de los incentivos constituye un incumplimiento de la normativa del Programa Colombia Mayor para la permanencia en el mismo, se procederá con su retiro, con el fin de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.

Que la adulta mayor **MARÍA LIDUBINA CORREA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.226.757, es beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 1 de junio de 2020. No obstante, se ha evidenciado un incumplimiento de la normativa del programa, toda vez que no realizó el cobro de los incentivos económicos correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de junio de 2025 y el 15 de septiembre de 2025. Adicionalmente, el día 12 de noviembre de 2025, a las 3:45 p.m., no fue posible establecer contacto telefónico al número 3012888737, ni ubicarla en la dirección registrada en la plataforma (CR 23A A 55, Yarumal, Antioquia). Esta inubicabilidad se confirmó mediante la verificación de plataformas externas: el registro del SISBÉN la ubica en el municipio de Girardota, con clasificación poblacional C8; igualmente, la plataforma del FOSYGA la reporta activa en dicho municipio bajo la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS. El prolongado no cobro de los incentivos y la pérdida de residencia en el municipio de Yarumal constituyen un incumplimiento de la



**SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

normativa del Programa Colombia Mayor. Por lo anterior, se procederá con su retiro del programa, a fin de reasignar el cupo a otro potencial beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del programa Colombia Mayor, las siguientes beneficiarias por la causal de NO COBRO.

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	SOPORTES
22.209.48 1	Ana De Dios Jaramillo Arango	No cobro	Certificado del debido proceso
22.226.75 7	Maria Lidubina Correa Marín	No cobro	Certificado del debido proceso

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución a "Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor" para los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sírvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución será notificada de conformidad con el artículo 67 y demás siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 2011.

La presente rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA**  
Alcalde

Proyectó: Jhon Jairo Zea Henao	Revisó: Alejandro Restrepo Gómez	Aprobó: Cristian David Céspedes Correa
Cargo: Gerontólogo	Cargo: Secretario de Salud y Protección Social	Cargo: Alcalde